



Asunto: Se presenta iniciativa  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

29 NOV. 2022

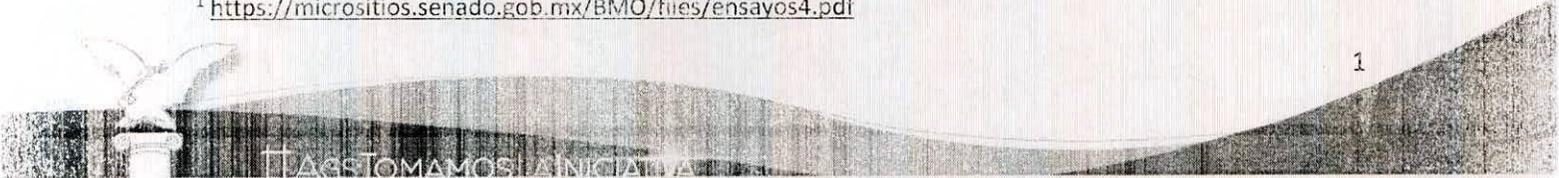
**RECIBIDO**  
FIRMA *[Signature]* HORA 10:36

Diputada Genny Janeth López Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al **ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La redacción legislativa moderna exige otras formas, guiadas por la propiedad técnica, pero también por la corrección gramatical y la economía funcional, exenta de arcaísmos y ambigüedades léxicas y sintácticas. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/ensayos4.pdf>



La interpretación de la norma puede definirse como la indagación del sentido de la misma; la determinación de su contenido y alcance efectivo para medir su precisa extensión y la posibilidad de su aplicación al caso concreto que por ella ha de regirse.

Es por lo anterior que la presente iniciativa pretende reformar de manera integral errores ortográficos, así como eliminar el famoso (sic) que muchas leyes siguen contemplando. Lo anterior para dar un mejor entendimiento al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados del Estado de Aguascalientes.

Sic» es una palabra latina que quiere decir «Así fue escrito» y la usamos cuando transcribimos fielmente un texto con todo y errores ortográficos o gramaticales, pero no queremos que se piense que la equivocación es nuestra.

Se emplea en las citas cuando se quiere indicar que una palabra o frase que pueda ser o parecer incorrecta fue producida por la persona que se cita; y que, a pesar de que se ha percatado de dicho error, el texto citado no se altera por ser un texto emitido por persona distinta a quien hace la cita.

Según la RAE, el «sic» en general se escribe entre paréntesis aunque es más usual verlo escrito entre corchetes («[sic]»). Se prefieren estos últimos, ya que estos se utilizan para introducir este tipo de aclaraciones ajenas al texto original, tal como se usa en el *Diccionario panhispánico de dudas (DPD)*.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Sic>



Es por lo anterior que creemos necesario hacer las reformas que se presentan en el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se Reforma la fracción V del Artículo 2º; Se Reforma el numeral 25 del Inciso B) del Artículo 5º; Se Reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo ; Se Reforma la Fracción I del Artículo 22; Se Reforma el Artículo 24; Se Reforma la Fracción IV del Artículo 26; Se Reforma el Artículo 31 BIS; Se Reforma el Artículo 44; Se Reforma el Artículo 54; Se Reforma el Artículo 70; Se Reforma la Fracción III del Artículo 91; Se Reforma la Fracción VIII del Artículo 117; Se Reforma el Artículo 148; Se Reforma el Artículo 168; Se Reforma el Artículo 172; Se Reforma el Artículo 180; y Se Reforma la Fracción IV del Artículo 188; lo anterior al **ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 2º.- ...	Artículo 2º.- ...
I a la IV.-...	I a la IV.-...
V.- ACOSO LABORAL.- Conducta sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o	V.- ACOSO LABORAL.- Conducta sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o

un grupo de personal hiere a una víctima, la humilla, ofende, amedrenta o intimida; tales como, de manera enunciativa, pero jamás limitativa las siguientes: Designar los trabajos peores o más degradantes innecesarios, monótonos o repetitivos, sin valor o utilidad alguna; designar tareas por debajo de sus cualificaciones, habilidades o competencias habituales; no asignar ningún tipo de trabajo o Exceso del mismo; ejercer presión injustificada o establecer plazos imposibles de cumplir; tácticas de desestabilización como pueden ser cambios de puesto sin previo aviso, intentos persistentes de desmoralizar o retirar ámbitos de responsabilidad sin justificación; promover o realizar aislamientos social; Restringir las posibilidades de comunicación por parte del superior o de los compañeros; traslado a un puesto de trabajo aislado; Ignorar a la persona o no dirigirle la palabra; División entre compañeros de trabajo al enfrentarlos o confrontarlos; Ataques a la vida privada de la persona. Violencia física, Gritar o insultar, mortificar a otros miembros del personal con críticas negativas incesantes o privar de responsabilidades a los trabajadores que muestren grandes competencias o aptitudes profesionales. Evaluar su trabajo de forma inequitativa o de forma sesgada. Desvalorizar sistemáticamente su esfuerzo o éxito profesional o atribuirlo (sic) otros factores o a terceros. Amplificar y dramatizar de manera injustificada

un grupo de personal hiere a una víctima, la humilla, ofende, amedrenta o intimida; tales como, de manera enunciativa, pero jamás limitativa las siguientes: Designar los trabajos peores o más degradantes innecesarios, monótonos o repetitivos, sin valor o utilidad alguna; designar tareas por debajo de sus cualificaciones, habilidades o competencias habituales; no asignar ningún tipo de trabajo o Exceso del mismo; ejercer presión injustificada o establecer plazos imposibles de cumplir; tácticas de desestabilización como pueden ser cambios de puesto sin previo aviso, intentos persistentes de desmoralizar o retirar ámbitos de responsabilidad sin justificación; promover o realizar aislamientos social; Restringir las posibilidades de comunicación por parte del superior o de los compañeros; traslado a un puesto de trabajo aislado; Ignorar a la persona o no dirigirle la palabra; División entre compañeros de trabajo al enfrentarlos o confrontarlos; Ataques a la vida privada de la persona. Violencia física, Gritar o insultar, mortificar a otros miembros del personal con críticas negativas incesantes o privar de responsabilidades a los trabajadores que muestren grandes competencias o aptitudes profesionales. Evaluar su trabajo de forma inequitativa o de forma sesgada. Desvalorizar sistemáticamente su esfuerzo o éxito profesional o atribuirlo otros factores o a terceros. Amplificar y dramatizar de manera injustificada errores pequeños

<p>errores pequeños o intrascendentes. Menospreciar o menoscabar personal o profesionalmente a la persona. Ningunear, ignorar, excluir. La descalificación en privado y en público de cualquier cosa trascendente o intrascendente que diga la persona acosada. La constante invitación a desarrollar otra actividad en otro centro de trabajo.</p> <p>VI.-...</p>	<p>o intrascendentes. Menospreciar o menoscabar personal o profesionalmente a la persona. Ningunear, ignorar, excluir. La descalificación en privado y en público de cualquier cosa trascendente o intrascendente que diga la persona acosada. La constante invitación a desarrollar otra actividad en otro centro de trabajo.</p> <p>VI.-...</p>
<p>Artículo 5º.- ...</p> <p>I a la IV.-...</p> <p>...</p> <p>A) .... B) ... 1 a la 24.-....</p> <p>25.- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías Particular y Privado (sic) o Ayudantías;</p> <p>26 al 27.-...</p> <p>C) ... D) ... E) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5º.- ...</p> <p>I a la IV.-...</p> <p>...</p> <p>A) .... B) ... 1 a la 24.-....</p> <p>25.- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías Particular y Privado o Ayudantías;</p> <p>26 al 27.-...</p> <p>C) ... D) ... E) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">Suspensión del (sic) las Relaciones de Trabajo</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">Suspensión de las Relaciones de Trabajo</p>
<p>Artículo 22.- ...</p> <p>I.- En los casos de las fracciones I, II y IV del artículo anterior, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión (sic); y</p> <p>II.-...</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>I.- En los casos de las fracciones I, II y IV del artículo anterior, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la <b>suspensión</b>; y</p> <p>II.-...</p>
<p>ARTICULO 24.- En el caso de la fracción V del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo de trabajo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le proporcione otro empleo compatible con sus capacidades, o en su defecto, a la (sic) indemnizaciones que se consignan en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes o equivalentes.</p>	<p>ARTICULO 24.- En el caso de la fracción V del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo de trabajo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le proporcione otro empleo compatible con sus capacidades, o en su defecto, a <b>las</b> indemnizaciones que se consignan en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes o equivalentes.</p>
<p>Artículo 26.-...</p> <p>I a la III.-...</p> <p>IV.- Por cometer el trabajador actos de acoso aboral (sic) o acoso sexual en contra (sic) cualquier trabajador del servicio público, dentro o fuera del centro de trabajo; debiendo en este caso seguirse el procedimiento</p>	<p>Artículo 26.-...</p> <p>I a la III.-...</p> <p>IV.- Por cometer el trabajador actos de acoso aboral o acoso sexual en contra <b>de</b> cualquier trabajador del servicio público, dentro o fuera del centro de trabajo; debiendo en este caso seguirse el procedimiento señalado en el Artículo 29 del presente estatuto.</p>

señalado en el Artículo 29 del presente estatuto.	V a la XI.-...
V a la XI.-...	
ARTICULO 31 BIS.- Si el Estado se negara a someter sus diferencias al arbitraje, se dará por terminado el contrato de trabajo y el Estado estará obligado a indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, más los salarios caídos hasta el día que presente la insumisión al arbitraje ante el Tribunal de Arbitraje establecido en el título noveno del (sic) este Estatuto, salarios caídos que se sujetarán a las limitaciones que se establecen en este Estatuto.	ARTICULO 31 BIS.- Si el Estado se negara a someter sus diferencias al arbitraje, se dará por terminado el contrato de trabajo y el Estado estará obligado a indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, más los salarios caídos hasta el día que presente la insumisión al arbitraje ante el Tribunal de Arbitraje establecido en el título noveno de este Estatuto, salarios caídos que se sujetarán a las limitaciones que se establecen en este Estatuto.
...	...
ARTICULO 44.- Loos (sic) trabajadores que presten sus servicios en esos días tendrán derecho a que se les pague un salario doble por el servicio prestado.	ARTICULO 44.- Los trabajadores que presten sus servicios en esos días tendrán derecho a que se les pague un salario doble por el servicio prestado.
ARTICULO 54.- En (sic) nula la cesión de salarios en favor de tercera persona.	ARTICULO 54.- En nula la cesión de salarios en favor de tercera persona.
ARTICULO 70.- Para la constitución de los sindicatos y su reconocimiento por el Gobierno del Estado de Aguascalientes (sic) y sus Municipios, así como de los organismos descentralizados, se requerirá concurrencia de 20 o más trabajadores por cada entidad.	ARTICULO 70.- Para la constitución de los sindicatos y su reconocimiento por el Gobierno del Estado de <b>Aguascalientes</b> y sus Municipios, así como de los organismos descentralizados, se requerirá concurrencia de 20 o más trabajadores por cada entidad.
Articulo 91.- ...	Articulo 91.- ...
I a la II.- ...	I a la II.- ...

<p>III.- Cuando se suspendan las labores sin antes haberse realizado la declaratoria prevista en ai (sic) Artículo 97.</p>	<p>III.- Cuando se suspendan las labores sin antes haberse realizado la declaratoria prevista en el Artículo 97.</p>
<p>Artículo 117.-... I a la V.-... VI.- Proporcionar a las autoridades, los informes que le sean requeridos y practicar las diligencias que sean solicitadas; y  VIII (sic). - Representar al Tribunal ante las demás autoridades</p>	<p>Artículo 117.-... I a la V.-... VI.- Proporcionar a las autoridades, los informes que le sean requeridos y practicar las diligencias que sean solicitadas; y  <b>VII.- Representar al Tribunal ante las demás autoridades.</b></p>
<p>ARTICULO 148.- Las ulteriores notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada para ello, el mismo día que se dicte la resolución, si concurren al Local del Tribunal o en el domicilio señalado, y si no se encontraren presentes, se les dejará una copia de la esolución (sic) autorizada por el actuario; si la casa o local está cerrado, se fijará la copia en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo. El actuario asentará razón en autos.</p>	<p>ARTICULO 148.- Las ulteriores notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada para ello, el mismo día que se dicte la resolución, si concurren al Local del Tribunal o en el domicilio señalado, y si no se encontraren presentes, se les dejará una copia de la <b>resolución</b> autorizada por el actuario; si la casa o local está cerrado, se fijará la copia en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo. El actuario asentará razón en autos.</p>
<p>ARTICULO 168.- Cuando se ofrezca la confesión a cargo del Gobernador del Estado, Secretarios de Estado, Fiscal General del Estado, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Presidentes Municipales y Directores Generales de Organismos Descentralizados, y se les hayan atribuido hechos propios, éstos no absolverán posiciones en la forma</p>	<p>ARTICULO 168.- Cuando se ofrezca la confesión a cargo del Gobernador del Estado, Secretarios de Estado, Fiscal General del Estado, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Presidentes Municipales y Directores Generales de Organismos Descentralizados, y se les hayan atribuido hechos propios, éstos no absolverán posiciones en la forma</p>

<p>establecida en los artículos anteriores, pero la parte contraria podrá pedir que se les gire oficio, insertando las posiciones que quiera hacerles para que, por vía de informe, sean contestadas dentro del término de cinco días. En el oficio se percibirá (sic) a la parte absolvente de tenerla por confesa sino (sic) contestare dentro de ese término, o si no lo hiciera categóricamente, afirmando o negando los hechos.</p> <p>...</p>	<p>establecida en los artículos anteriores, pero la parte contraria podrá pedir que se les gire oficio, insertando las posiciones que quiera hacerles para que, por vía de informe, sean contestadas dentro del término de cinco días. En el oficio se percibirá a la parte absolvente de tenerla por confesa sino contestare dentro de ese término, o si no lo hiciera categóricamente, afirmando o negando los hechos.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 172.- Contra actos del presidente del Tribunal de Arbitraje (sic) y los actuarios, en ejecución de los laudos y convenios, procede el recurso de revisión.</p>	<p>ARTICULO 172.- Contra actos del presidente del Tribunal de <b>Arbitraje</b> y los actuarios, en ejecución de los laudos y convenios, procede el recurso de revisión.</p>
<p>ARTICULO 180.- El procedimiento para resolver las controversias que se sometan ante el Tribunal de Arbitraje, se iniciará con la presentación de la demanda por escrito; se continuará con la conteatación (sic) que se dé en igual forma; con una audiencia de conciliación, ofrecimiento y admisión de purebas (sic); con la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y resolución correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 180.- El procedimiento para resolver las controversias que se sometan ante el Tribunal de Arbitraje, se iniciará con la presentación de la demanda por escrito; se continuará con la <b>contestación</b> que se dé en igual forma; con una audiencia de conciliación, ofrecimiento y admisión de <b>pruebas</b>; con la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y resolución correspondiente.</p>
<p>Articulo 188.-...</p> <p>I a la III.-...</p> <p>IV.- Si las partes no llegaren a ninguna (sic) acuerdo, se les tendrá por</p>	<p>Articulo 188.-...</p> <p>I a la III.-...</p> <p>IV.- Si las partes no llegaren a <b>ningún acuerdo</b>, se les tendrá por inconformes</p>

inconformes con todo arreglo y se declarará abierta la siguiente etapa.	con todo arreglo y se declarará abierta la siguiente etapa.
--	--

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**Aguascalientes, Ags, 29 de noviembre del 2022**



---

**Diputada Genny Janeth López Valenzuela**